



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038201900156-00
Demandante:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Demandado:	Adolfo Hernando Molina Guzmán
Asunto:	Aprueba Liquidación de Crédito

El Despacho, el 27 de octubre de 2021¹ profirió sentencia de primera instancia en el presente asunto, mediante la cual (i) se declaró infundada la excepción de mérito denominada “*Indebida prórroga del contrato*”, planteada por el apoderado judicial del ejecutado, (ii) se ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago de 16 de septiembre de 2019, (iii) se comisionó a la Inspección de Policía con competencia en el lugar de ubicación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, para que procediera a la entrega del mismo, (iv) se ordenó practicar la liquidación del crédito y (v) se condenó en costas a la parte vencida, por lo cual fijó como agencias en derecho la suma de \$62.578.32 M/Cte.

Con oficio No. DESAJ22-JA-0344 del 19 de mayo de 2022², el Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, remitió liquidación de crédito³ dentro del proceso de la referencia, por la suma de \$2.276.313, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Durante los días 14 a 16 de junio de 2022⁴, se corrió el traslado de la liquidación del crédito en mención, conforme a los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso de tiempo las partes no presentaron ninguna objeción.

Por último, en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia de primer grado se dispuso comisionar a la Inspección de Policía competente para que proceda a la entrega del inmueble arrendado, en caso que no se procediera a su entrega voluntaria. Como lo último no se ha acreditado, se ordenará a la secretaría del juzgado que expida la comunicación respectiva para que el apoderado judicial de la parte ejecutante proceda a su cumplimiento.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en contra de la parte demandada, correspondiente a dos millones doscientos setenta y seis mil trecientos trece pesos (\$2.276.313.00) M/Cte.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la parte demandada, correspondiente a sesenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos con treinta y dos centavos (\$62.578.32) M/cte.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al **Dr. DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ**, identificado con C.C No. 80.102.122 y T.P. No. 162.378 del C. S. de la J., como apoderado del señor Adolfo Hernando Molina Guzmán allegada al expediente digital.⁵

¹ Ver documento digital “11.- 27-10-2021 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA”.

² Ver documento digital “30.- 20-05-2022 OFICIO OFIAPOYO”.

³ Ver documento digital “31.- 20-05-2022 LIQUIDACION DEL CREDITO”.

⁴ Ver documento digital “32.- 13-06-2022 FIJACION EN LISTA”.

⁵ Ver documentos digitales “24.- 07-03-2022 CORREO” y “25.- 07-03-2022 RENUNCIA PODER”.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría que **INMEDIATAMENTE** libre el oficio respectivo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el cual se entregará al abogado de la parte actora para que proceda a gestionarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: decun.notificacion@policia.gov.co ; sa.cardenas@correo.policia.gov.co
Parte demandada: adolfo.molina@correo.policia.gov.co ; joinho_tuc@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b30fc9d2ed53b8f9aeb47b876c677787252d87105d15ab5e8b04d68632591a**

Documento generado en 29/08/2022 10:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>